

## PAGO DEL IMPUESTO DE RENTAS DEPARTAMENTALES

DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE REGISTRO MERCANTIL



# Raúl Mauricio Gómez Gómez Presidente de la Junta Directiva

# Álvaro Rivera Rojas

Presidente Ejecutivo

## **JUNTA DIRECTIVA**

Suplentes
Dagoberto Bello Ríos
Herman Herrera Palacios
Andrés Felipe Agudelo Gómez
Ariolfo Asdrubal González Torres

Raúl Mauricio Gómez Gómez Fabio Bedoya Zuluaga Abelardo Suarez Montoya



# **TABLA DE CONTENIDO**

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	ESTUDIO JURIDICO DE LA COSTUMBRE A INVESTIGAR	4
	2.1 La costumbre a investigar	4
	2.2 Definiciones jurídicas y viabilidad	4
3.	OBJETIVOS	6
	3.1 Objetivo General	6
	3.2 Objetivos Específicos	6
4.	PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO	
	4.1 Generalidades	7
	4.2 Características metodológicas	8
	4.3 Cálculo de la Muestra Poblacional	8
5.	ANÁLISIS DE RESULTADOS	
	5.1 Generalidades	10
	5.2 Uniformidad	11
	5.3 Publicidad	13
	5.5 Obligatoriedad	15
	5.6 Vigencia	
6.		

CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO Nit 800.029.972-2

## 1. INTRODUCCIÓN

El Código de Comercio, en su artículo 1, contempla en su primera norma, la posibilidad de que existan casos no regulados por la ley comercial, la cual rige para los comerciantes y los asuntos mercantiles; sometiendo este vacío a la analogía entre sus normas. No obstante, en razón de la dinámica comercial y las relaciones derivadas, la cual rebasa la Ley Colombiana, por lo que ésta ha previsto que no sólo exista una interpretación por analogía, es así que en el artículo 3 del mismo estatuto reza: "La Costumbre Mercantil tendrá la misma autoridad que la ley comercial, siempre que no la contraríe manifiesta o tácitamente, y que los hechos constitutivos de la misma sean públicos, uniformes y reiterados en el lugar donde hayan de cumplirse las prestaciones o surgido las relaciones que deben regularse por ella".

En este orden de ideas, el mismo código, expone la importancia que en materia comercial, a diferencia de otras ramas del derecho, le da a la *Costumbre Mercantil*, como una excepción dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Para que ese conjunto de usos o prácticas sea considerada costumbre, debe existir el cumplimiento de unos requisitos; por lo anterior, las cámaras de comercio, de conformidad al artículo 86, numeral 5, del Código de Comercio, son las llamadas a recopilar las costumbres mercantiles de los lugares correspondientes a su jurisdicción y certificar sobre la existencia de las recopiladas; asumiendo un papel fundamental en el discurrir económico y comercial.

Por supuesto, las cámaras, certifican la costumbre y por lo tanto, su responsabilidad va más allá de sólo compilarla, llega incluso a lo pertinente a su organización, y sistematización, de tal forma que le sirvan a todo aquel que se ve afectado obeneficiado de la misma dado que, de acuerdo con la ley comercial, una Cámara de Comercio puede certificar aquellas costumbres derivadas del discurrir de su jurisdicción y previamente recopiladas por la entidad.

#### 2. ESTUDIO JURIDICO DE LA COSTUMBRE A INVESTIGAR

#### 2.1 La costumbre a investigar

Los temas que mancomunadamente se han escogido entre los Departamentos Jurídico y de Registro Mercántil, y Promoción y Desarrollo de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, es a quién corresponde el pago del impuesto de rentas departamentales y registro del contrato de compraventa de un establecimiento de comercio en la Cámara de Comercio, en los municipios Amalfi, Anorí, Cisneros, El Bagre, Maceo, Puerto Berrío, Puerto Nare, Puerto Triunfo, Remedios, San Roque, Segovia, Vegachí, Yolombó, Yondó y Zaragoza; es decir, si existe o no una costumbre en el pago del respectivo impuesto, y quién debe asumirlo según el rol asumido en el respectivo contrato de compraventa.

#### 2.2 Definiciones jurídicas y viabilidad

El artículo 3 del Código de Comercio, expresa que la Costumbre para que pueda ser fuente del Derecho Mercantil, debe poseer ciertos elementos, es decir, debe ser una fuente uniforme, pública, reiterada y que no contraríe las disposiciones legales vigentes.

- a) <u>Uniformidad</u>: Este elemento se refiere a que las prácticas que constituyen una determinada costumbre sean iguales, que tengan la misma forma de presentación en el lugar o sitio donde rijan, que no sean contrarias ni ambiguas. Su objetivo consiste en determinar prácticas que no son observadas por la totalidad de las personas, sino solamente por aquellos dedicados a la actividad comercial.
- b) <u>Reiteración</u>: Corresponde al tiempo durante el cual debe ser observado el comportamiento, no se admite un tiempo transitorio sino el necesario que permita apreciar la aceptación social en determinado lugar y actividad, ejercitándose constantemente como una regla.
- c) Existe la necesidad de que sea conocida suficientemente por las personas o comerciantes involucrados en dicha actividad, esto lo denomina la ley como PUBLICIDAD, lo que se demuestra mediante el acatamiento y continuidad que le den los interesados a la observancia constante de este comportamiento. Igualmente



es necesario que el comportamiento cumpla con la exigencia de estar conforme a Derecho, es decir no podrá ser contraria en ningún caso a la Ley.

- d) La certeza, que significa la existencia real de la práctica, es decir, que sea susceptible de ser contada y aceptada por un grupo determinado, mediante un consenso general
- e) <u>Obligatoriedad</u>. El comportamiento debe poseer autoridad dentro de los actores principales involucrados en la Costumbre, lo anterior significa que debe estar dotada de obligatoriedad, dentro del desarrollo de la actividad comercial, conservándose independiente de la existencia de individuos sucesores.
- f) <u>Integración y Función normativa</u>. Así mismo es procedente incluir el elemento de Integración, por cuanto complementa las disposiciones legales con reglas de comportamiento espontáneas creadas por la vida de los negocios, y por último una función normativa buscando llenar lagunas, poniendo a prueba su eficacia creadora como fuente de derecho.

Los comerciantes son "las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles" (artículo 10 código de comercio). Esta práctica que se investigó se desarrolla entre dos personas que son comerciantes donde se realiza un negocio, el cual es el contrato de compraventa de un establecimiento de comercio.

Según el artículo 20 del código de comercio numeral 4 "la adquisición o enajenación a título oneroso, de establecimientos de comercio.....". Es un acto que se encuentra establecido en la ley.

Se entiende por acto de comercio una creación de la ley mercantil, ajena a razones de derecho distintas de la habitualidad con la que ciertas operaciones se ejecutan en la vida económica por los comerciantes, que permite considerarlas como propias de la profesión del comercio. Sin embargo es de aclarar que aunque para el Código de Comercio solamente son comerciantes los que ejecutan actos de comercio, éstos no son sino los más comúnmente ejecutados por los comerciantes, ya que la enunciación de ellos es una mera relación de las principales actividades de la vida comercial.

Las operaciones enumeradas en el código son mercantiles por disposición expresa de la ley, pero la habitualidad de dichas operaciones entre los comerciantes es la razón única y última que justifica esa calificación legal de actos de comercio. La enumeración de los actos de comercio comprende actividades de muy diversa índole, desde las que pueden considerarse intrínsicamente mercantiles, como la compra para la reventa, hasta las que solamente han adquirido ese carácter en razón de las primeras. En todas estas operaciones que han sido calificadas como



mercantiles, no hay sino realmente una característica o finalidad común, que es el ánimo de lucro, ya que los actos a título gratuito son ajenos a la vida comercial.

Con base en lo anteriormente expuesto tenemos que la práctica que se pretende certificar como Costumbre Mercantil no se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico comercial, ni se opone al existente. Las normas actuales abarcan un marco general que permite determinar dichas operaciones entre los comerciantes como habituales catalogándolas como actos de comercio, por lo cual es procedente afirmar que el pago del impuesto de rentas departamentales en la compraventa de establecimientos de comercio es una práctica que en la actualidad es obligatoria, uniforme, reiterada, vigente y es propiamente un acto mercantil que no contraría ninguna norma de carácter constitucional o comercial.

#### 3. OBJETIVOS

#### 3.1 Objetivo General

Establecer si el pago de impuesto de rentas departamentales y registro de un contrato de compraventa de un establecimiento de comercio, es una práctica uniforme, conocida, reiterada y vigente, en el sector comercial de los municipios Amalfi, Anorí, Cisneros, El Bagre, Maceo, Puerto Berrío, Puerto Nare, Puerto Triunfo, Remedios, San Roque, Segovia, Vegachí, Yolombó, Yondó y Zaragoza.

#### 3.2 Objetivos Específicos

- Determinar que la práctica de pago del impuesto de rentas departamentales en un contrato de compraventa de un establecimiento de comercio, se presenta en el sector comercial de la Cámara de Comercio.
- ➤ Establecer a quién corresponde el pago del impuesto de rentas departamentales y registro del contrato de compraventa de un establecimiento de comercio en la Cámara de Comercio, conforme a los roles asumidos en el respectivo contrato de compraventa.
- Comprobar la vigencia de la respectiva práctica de pago del impuesto de rentas departamentales en un contrato de compraventa de un establecimiento de comercio, se presenta en el sector comercial de la Cámara de Comercio.

CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO Nit 800.029.972-2

# 4. PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

#### 4.1 Generalidades

Las preguntas del instrumento de investigación se plantearon teniendo en cuenta los criterios que permiten certificar una costumbre mercantil (uniformidad, reiteración, vigencia, obligatoriedad, publicidad), una vez aplicado dicho instrumento a las personas identificadas en la base de datos de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, que pertenecen al grupo de estudio objeto de la investigación, se procede a determinar la existencia de la costumbre mercantil respecto al pago del impuesto de rentas departamentales que se paga en un contrato de compraventa de un establecimientos de comercio ubicados en los municipios de Amalfi, Anorí, Cisneros, El Bagre, Maceo, Puerto Berrío, Puerto Nare, Puerto Triunfo, Remedios, San Roque, Segovia, Vegachí, Yolombó, Yondó y Zaragoza.

Después de realizar el trabajo de campo, aplicando el total de encuestas, estas se organizaron y tabularon mediante el paquete ofimático Microsoft Excel ®, el cual permite mediante fórmulas estadísticas, cuantificar las respuestas, establecer tablas de resultados y gráficos de la información obtenida.

Conforme a las encuestas realizadas en forma personal y telefónica, dentro de los diferentes municipios (objeto de la investigación) pertenecientes a la jurisdicción de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, bajo los criterios de certificación, y conociendo que el porcentaje mínimo exigido (70%) en las respuestas afirmativas de la muestra, a continuación se presentan los resultados finales, que avalan el estudio de certificación de la costumbre mercantil.

CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIQUEÑO Nit 800.029.972-2

## 4.2 Características metodológicas

### Sujetos de Investigación

Personas naturales o jurídicas, que desarrollaron la compra o venta de establecimientos de comercio formalizados en el registro público de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.

#### Técnica de recolección de datos

Muestreo aleatorio simple

### Metodología

Encuesta estructurada

#### Método de estudio

Proceso de consulta personal o telefónica, para conocer la realidad de la actividad sucedida de los sujetos objeto de estudio, a través de una encuesta estructurada que se desarrolló previamente por el equipo investigador.

#### Período de recolección de los datos

Entre el 6 de octubre y el 7 de noviembre del año 2.014

#### 4.3 Cálculo de la Muestra Poblacional

**Universo**: Empresarios

<u>Población</u>: Empresarios naturales o jurídicos, que vendieron o adquirieron un establecimiento de comercio formal.

Nivel de confianza: 95%

Margen de error. 5%

Se cuantifico el número total de establecimientos de comercio para el grupo de estudio, tomándose como población total o universo poblacional aquellos establecimientos que fueron sujetos de cambio de propietario a través de un contrato de compraventa, conforme al registro realizado en el libro 6 de las respectivas bases de datos de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y



Nordeste Antioqueño. De esta forma, se extrajo el número de la muestra a la cual se aplicó la encuesta en un periodo de recolección comprendido entre el 6 de octubre y el 7 de noviembre de 2014, basándose en el sistema de fórmula de distribución aleatoria se cuantifico la muestra poblacional conforme al número de encuestas a aplicar, así :

$$n = \frac{Z^2 \infty / 2 * Gx^2 * N}{E^2 [N-1] + Z^2 \infty / 2 * Gx^2}$$

De donde: 
$$n \longrightarrow N$$
úmero de encuestas  $N \longrightarrow U$ niverso de la población  $Z^2 \otimes /2 \longrightarrow N$ ivel de confianza.  $Gx^2 \longrightarrow V$ arianza  $E^2 \longrightarrow E$ rror admitido

n= 161 encuestas

### 5. ANÁLISIS DE RESULTADOS

#### 5.1 Generalidades

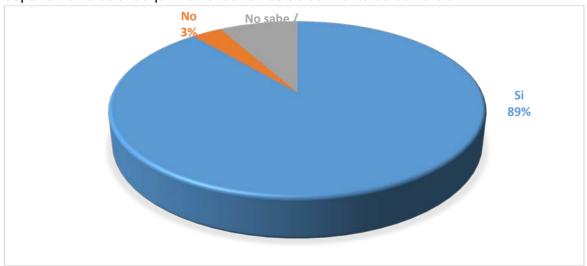
Del total de encuestados en la muestra seleccionada, es decir 161 personas (naturales/jurídicas) pertenecientes a la jurisdicción de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, se observa que el mayor número de personas 89% conocen y cancelan el impuesto de rentas departamentales (ver cuadro 1).

<u>Cuadro 1</u>: ¿Ha pagado usted el impuesto de rentas departamentales al adquirir o vender un establecimiento de comercio?

Respuesta	Número	Porcentaje
Si	143	89%
No	5	3%
No sabe / responde	13	8%
TOTAL	161	100%

<u>Datos:</u> La presente investigación. 6 de octubre al 7 de noviembre del 2014. Fuente: Cámara de Comercio de Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.

<u>Gráfico 1</u>: Personas naturales o jurídicas, que han pagado el impuesto de rentas departamentales al adquirir o vender un establecimiento de comercio.





### 5.2 Uniformidad

En adelante, la muestra de estudio que se tomara para la verificación de los criterios que permiten certificar la Costumbre Mercantil de la presente investigación, corresponde a 143 personas naturales y jurídicas, de los municipios de Amalfi, Anorí, Cisneros, El Bagre, Maceo, Puerto Berrío, Puerto Nare, Puerto Triunfo, Remedios, San Roque, Segovia, Vegachí, Yolombó, Yondó y Zaragoza; dado que estas personas representan el 89% de los encuestados, que han pagado el impuesto de rentas departamentales en un contrato de compraventa de un establecimiento de comercio legalmente constituido. Según las personas encuestadas, afirmaron en un 89%, que el pago del impuesto de rentas departamentales debe ser asumido por el comprador del establecimiento de comercio (ver cuadro 2); adicionalmente, afirman en un 79% que el registro del contrato de compraventa en la Cámara de Comercio, debe ser realizado por la persona que efectúa el rol de comprador, ya que este también debe tener la obligación al adquirir un establecimiento de comercio de matricularse en el registro mercantil (ver cuadro 3).

<u>Cuadro 2</u>: ¿Quién asume el pago del impuesto de rentas departamentales, en los contratos de compraventa de establecimientos de comercio?

Respuesta	Número	Porcentaje
Comprador	110	77%
Vendedor	27	19%
50% Comprador - 50% Vendedor	6	4%
TOTAL	143	100%

<u>Gráfico 2</u>: Rol de la persona encargada del pago del impuesto de rentas departamentales, en un contrato de compraventa de un establecimiento de comercio.





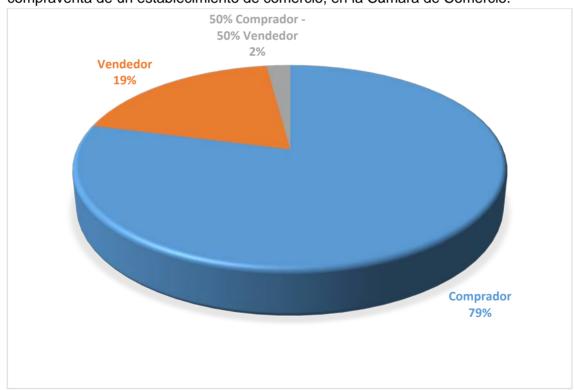
<u>Datos:</u> La presente investigación. 6 de octubre al 7 de noviembre del 2014. <u>Fuente</u>: Cámara de Comercio de Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.

<u>Cuadro 3</u>: ¿Quién asume el pago del registro del contrato de compraventa de establecimiento de comercio, en la Cámara de Comercio?

Respuesta	Número	Porcentaje
Comprador	113	79%
Vendedor	27	19%
50% Comprador - 50% Vendedor	3	2%
TOTAL	143	100%

<u>Datos:</u> La presente investigación. 6 de octubre al 7 de noviembre del 2014. <u>Fuente</u>: Cámara de Comercio de Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.

<u>Gráfico 3</u>: Rol de la persona encargada de asumir el pago del registro de contrato de compraventa de un establecimiento de comercio, en la Cámara de Comercio.





### 5.3 Publicidad

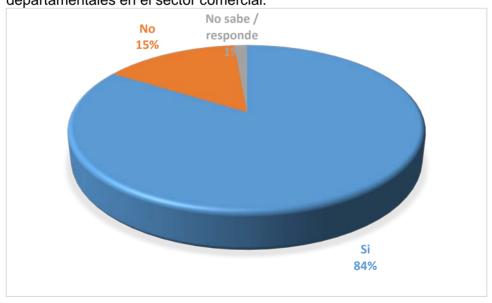
Entre las personas naturales y jurídicas de los municipios de Amalfi, Anorí, Cisneros, El Bagre, Maceo, Puerto Berrío, Puerto Nare, Puerto Triunfo, Remedios, San Roque, Segovia, Vegachí, Yolombó, Yondó y Zaragoza; es conocido que se debe pagar el impuesto de rentas departamentales, en un contrato de compraventa de un establecimiento de comercio legalmente constituido. Se encontró que el 84% de las personas encuestadas, consideran que es una práctica conocida y utilizada en la actualidad (ver cuadro 4).

Cuadro 4: ¿Considera que la práctica mercantil descrita anteriormente es conocida y utilizada dentro del sector comercial?

Respuesta	Número	Porcentaje
Si	120	84%
No	21	15%
No sabe / responde	2	1%
TOTAL	143	100%

<u>Datos:</u> La presente investigación. 6 de octubre al 7 de noviembre del 2014. <u>Fuente</u>: Cámara de Comercio de Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.

Gráfico 4: Es conocida y utilizada la práctica del pago del impuesto de rentas departamentales en el sector comercial.





#### 5.4 Reiteración

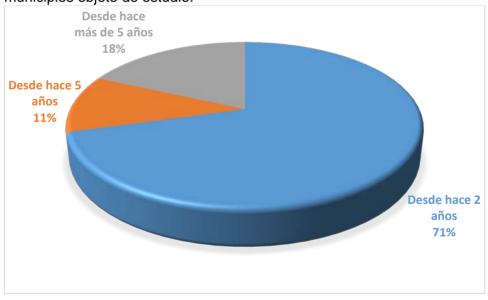
Por medio de la encuesta aplicada, también fue posible establecer en un 71% que el pago del impuesto de rentas departamentales en un contrato de compraventa de un establecimientos de comercio, se evidencio que es una práctica conocida y reiterada en el sector comercial de los municipios objeto de estudio desde hace dos (2) años (ver cuadro 5).

<u>Cuadro 5</u>: ¿La costumbre del pago proporcional del impuesto de registro en la jurisdicción de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, se aplica desde hace cuánto tiempo?

Respuesta	Número	Porcentaje
Desde hace 2 años	101	71%
Desde hace 5 años	16	11%
Desde hace más de 5 años	26	18%
TOTAL	143	100%

<u>Datos:</u> La presente investigación. 6 de octubre al 7 de noviembre del 2014. <u>Fuente</u>: Cámara de Comercio de Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.

<u>Gráfico 5</u>: Tiempo de conocimiento de la práctica en el sector comercial, de los municipios objeto de estudio.





# 5.5 Obligatoriedad

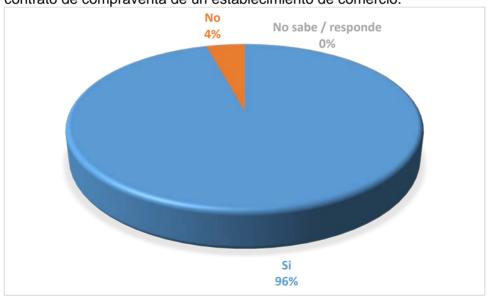
El 96% de las personas encuestadas, indican que han cancelado el impuesto de rentas departamentales en un contrato de compraventa de un establecimiento de comercio, considerando que se hace un requisito obligatorio del tramité (ver cuadro 6).

<u>Cuadro 6</u>: ¿Siempre se paga el impuesto de rentas departamentales en la compraventa de un establecimiento de comercio?

Respuesta	Número	Porcentaje
Si	137	96%
No	6	4%
No sabe / responde	0	0%
TOTAL	143	100%

<u>Datos:</u> La presente investigación. 6 de octubre al 7 de noviembre del 2014. Fuente: Cámara de Comercio de Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.

<u>Gráfico 6</u>: Obligatoriedad en el pago del impuesto de rentas departamentales, de un contrato de compraventa de un establecimiento de comercio.





## 5.6 Vigencia

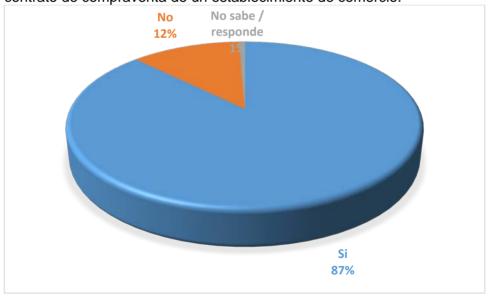
En la actualidad el pago del impuesto de rentas departamentales en un contrato de compraventa de un establecimiento de comercio se debe cancelar, esto lo confirman el 87% de las personas naturales o jurídicas que han participado en la compraventa de un establecimiento de comercio (ver cuadro 7).

<u>Cuadro 7</u>: ¿En la actualidad, la práctica comercial del pago del impuesto de rentas departamentales en la compraventa de establecimientos de comercio se encuentra vigente?

Respuesta	Número	Porcentaje
Si	125	87%
No	17	12%
No sabe / responde	1	1%
TOTAL	143	100%

<u>Datos:</u> La presente investigación. 6 de octubre al 7 de noviembre del 2014. <u>Fuente</u>: Cámara de Comercio de Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.

<u>Gráfico 7</u>: Esta vigente el pago del impuesto de rentas departamentales en un contrato de compraventa de un establecimiento de comercio.





#### 6. CONCLUSIONES

El análisis y validación de las encuestas requiere la elaboración de un informe estadístico en el cual se debe verificar, entre otros aspectos que las preguntas relacionadas con los requisitos exigidos para la certificación de una costumbre mercantil (identificación de la práctica, uniformidad, reiteración, obligatoriedad, publicidad y vigencia), deben de arrojar un porcentaje mínimo del 70% de respuestas afirmativas.

Para la presente investigación, donde se está certificando el pago del impuesto de rentas departamentales en un contrato de compraventa de un establecimiento de comercio, los resultados obtenidos fueron los siguientes (ver cuadro 9):

<u>Cuadro 9</u>: Resultados obtenidos, en los criterios de validación de una costumbre mercantil.

Criterio	Resultado	Diferencia con el criterio (70%)
Identificación de la Práctica	89%	19%
Uniformidad	77%	7%
Publicidad	84%	14%
Reiteración	71%	1%
Obligatoriedad	96%	26%
Vigencia	87%	17%

Como se puede observar, cada uno de los criterios adoptados en la metodología arroja un porcentaje superior al 70% de respuestas afirmativas, por lo que se concluye que en los municipios de Amalfi, Anorí, Cisneros, El Bagre, Maceo, Puerto Berrío, Puerto Nare, Puerto Triunfo, Remedios, San Roque, Segovia, Vegachí, Yolombó, Yondó y Zaragoza, el pago del impuesto de rentas departamentales y el registro del contrato de compraventa de un establecimiento de comercio en la Cámara de Comercio, se acostumbra pagar por la persona que ejerce el rol de comprador en el respectivo contrato de compraventa.